

Detención, formalización y judicialización de la protesta social en el sur de Chile: el *continuum* de la violencia estatal durante el estallido social de octubre de 2019

Detention, formalization and judicialization of social protest in southern Chile: the continuum of state violence during the social explosion of October 2019

Fabien Le Bonniec*
Wladimir Martínez Cañoles**
Millaray Vicuña Salas***

Resumen: El “estallido social” de octubre 2019 en Chile ha sido el escenario de numerosos abusos y vulneraciones de derechos humanos principalmente ejercidos por funcionarios del estado. La justicia chilena, en particular el poder judicial, ha jugado un rol clave en la condena de estos hechos, sin embargo, no ha podido evitar que los tribunales sean también en algunas oportunidades espacios de reproducción y afirmación de ciertas violencias. A partir de lo anterior, proponemos describir, a través del seguimiento de casos desde comisarías hasta tribunales, las rutinas y lógicas burocráticas y procedimentales que contribuyen con la reproducción e invisibilización de violencias en los espacios tribunalicios en el contexto de la movilización social en Chile. Nos enfocaremos en tres situaciones observadas en el contexto de audiencias de control de detención que nos informan sobre los rasgos y dinámicas de estos procedimientos y rutinas, y los dispositivos discursivos asociados a ellos, los que tienden a legitimar, naturalizar y/o invisibilizar violencias físicas y simbólicas ejercidas hacia los imputados detenidos en contexto de protesta social.

Palabras clave: Audiencias de control de detención, Criminalización de la protesta social, Violencia de Estado, Derechos Humanos

Abstract: The "Social Crisis" of October 2019 in Chile has been the scene of numerous human rights abuses and violations, mainly committed by state officials. The Chilean justice system, in particular the judiciary, has played a key role in condemning these events. Nevertheless, the courts have also failed to avoid becoming, in some cases, a space to reproduce violence. We propose to describe, through ethnographic work and case studies from police stations to courts, the bureaucratic routines and procedural logic that contributes to the reproduction and invisibility of violence in court spaces within the context of social mobilisation in Chile. We will focus on three cases observed in the context of detention hearings which tell us about the characteristics and dynamics of these

* Francés, Coautor, Antropólogo, Doctor en Antropología, Departamento de Antropología, Núcleo de Investigación en Estudios Interétnicos e Interculturales de la Universidad Católica de Temuco. Universidad Católica de Temuco (Chile). fabien@uct.cl

** Chileno, Coautor, Antropólogo, Magíster en Antropología, Universidad Católica de Temuco (Chile). wladimir.mrtznz@gmail.com

*** Chilena, Coautora, Abogada, Licenciada en Ciencias Jurídicas, Universidad Católica de Temuco (Chile). millarayvicuna@gmail.com



procedures and routines alongside the discursive apparatus associated with them. These tend to legitimise, naturalise and/or make invisible physical and symbolic violence exerted towards the accused-arrested in the context of social protest.

Keywords: Detention hearings, Criminalization of social protest, State violence, Human Rights

Recibido: 11 noviembre 2020 Aceptado: 4 abril 2021

Introducción

El estallido social del 18 de octubre de 2019, iniciado en Chile tras el alza de la tarifa del sistema público de transporte, dio paso a una ola de manifestaciones y protestas que se extendieron rápidamente hacia las principales ciudades del país. Bajo diversas consignas y demandas, gran parte de la sociedad chilena comenzó a manifestar un creciente malestar que condujo al cuestionamiento del modelo de desarrollo económico neoliberal instaurado durante la dictadura de Augusto Pinochet y perfeccionado por los gobiernos democráticos de la Concertación. La presión ejercida durante meses por manifestantes llevó a la clase política a realizar un plebiscito nacional celebrado en octubre de 2020, en el que chilenas y chilenos decidieron redactar una nueva carta constitucional dejando atrás el legado del régimen militar. Sin embargo, este triunfo cívico y democrático le ha costado los ojos, la libertad y la vida a un gran número de manifestantes quienes han sido víctimas de la violencia desplegada por el estado y sus instituciones de justicia. A más de un año de las manifestaciones del 18/O, los enfrentamientos con las fuerzas policiales siguen cobrando víctimas, mientras que en las cárceles del país se extiende la prisión preventiva a las personas detenidas y formalizadas en las protestas de finales de 2019.

En el marco de las manifestaciones desarrolladas en la ciudad Temuco, fuimos testigos de una serie de situaciones que nos permitieron explorar y describir el proceso en el que se ven implicados los manifestantes del estallido social cuando son detenidos, formalizados y judicializados por agentes e instituciones del estado. A partir de dos investigaciones en curso acerca de las transformaciones del campo jurídico en el sur de Chile y el acceso a la justicia,¹ pudimos acceder a un campo de observación no contemplado en estos trabajos y en torno al cual identificamos prácticas que expresan el modo en que la justicia y sus actores reaccionan frente a los acontecimientos que sacudieron al país durante los últimos meses de 2019. El uso discrecional de la fuerza policial, así como los constantes debates provocados por los dichos de jueces y magistrados avalando la acción policial, reproduciendo estigmas sociales en torno a cualidades atribuidas a las y los manifestantes², sugiere que quienes están encargados del orden, la seguridad y la impartición de justicia no son ajenos al escenario político actual del país, ni a

¹ Fondecyt Regular N°1170505 “Justicia e interculturalidad en la macro-región sur de Chile. Un estudio de las transformaciones del campo jurídico y de la cultura jurídica chilena ante la emergencia del derecho a la identidad cultural.” y Fondecyt Regular 2018 N°1180038 “Justicias reformadas y acceso a la justicia en Chile: desde la sociología del actuar y la recepción judicial (2000-2020)”.

² Como el caso de la jueza del 14° Juzgado de Garantía de Santiago (Chile) quien en la formalización de un carabiniero acusado de cuasi-delito de homicidio del barrista del equipo de fútbol Colo-Colo que se manifestaba junto a un centenar de personas en el sector plaza Baquedano en el contexto del estallido social, profirió palabras que aluden a los prejuicios y estigmas asociados a los “barristas de colocolo”, dejando en claro “el carácter personal y juicios de valor invocados por la jueza”, cuestión que fue ampliamente discutida y que suscitó declaraciones de la Asociación Nacional de Magistrados y de la propia Corte de Apelaciones de Santiago, reprochando el carácter de los dichos de la jueza.

los discursos, ni representaciones de sentido común que les atraviesan. Esta relación entre campo jurídico y mundo social ya había sido formulada por Pierre Bourdieu (2000) en estos términos:

“La práctica de los agentes encargados de producir el derecho o de aplicarlo debe bastante a las afinidades que unen a los detentadores de la forma por excelencia del poder simbólico con los detentadores del poder temporal, político o económico, y esto a pesar de los conflictos de competencia que pudieran oponerlos. La proximidad de los intereses y especialmente la afinidad de los hábitos, ligados a formaciones familiares y escolares similares, favorecen el parentesco de las visiones del mundo” (Bourdieu, 2000:24).³

Por la naturaleza de tales debates, nos parece relevante pasar de la discusión técnica y normativa propia del derecho, a otra que exponga un punto de vista interdisciplinario y testimonial que da cuenta del contexto, situaciones y circunstancias sociales que motivan el uso discrecional de las facultades de los agentes del estado, y que al mismo tiempo expone sus efectos e implicancias en términos de violencias y abusos hacia quienes han decidido ejercer su derecho a la protesta.⁴

Durante los primeros días del estallido social aumentó no sólo el número e intensidad de las protestas y manifestaciones ciudadanas a lo largo del país, sino que también se vió incrementada la cantidad de detenciones a manifestantes lo que implicó un mayor número de vulneraciones de derechos⁵ y al mismo tiempo, la saturación de las comisarías y tribunales de justicia debido al aumento exponencial de detenidos.⁶

En este escenario, la Asociación Nacional de Magistrados (ANM) manifiesta su preocupación por las reiteradas denuncias por uso excesivo de la fuerza por parte de las fuerzas armadas y de orden y seguridad.⁷ Al respecto, declaran inaceptable que se restringen derechos en nombre del “estado de excepción”, afirman la existencia de “tratos crueles inhumanos y degradantes” y hacen un llamado a

³ Así mismo, existe una tradición en estudios de *sentencing*, principalmente de corte cuantitativo, que buscan los factores intra y extra-jurídicos que intervienen en las decisiones judiciales, que demuestran que estas no están disociadas de los contextos políticos y sociales en cuales están tomadas. Ver, por ejemplo: Myers, Martha A., and Susette M. Talarico. *The Social Contexts of Criminal Sentencing*. New York: Springer-Verlag, 1987. Por último, trabajos más recientes como aquellos dirigidos por Didier Fassin sobre la “moral del estado” y sus instituciones, sea el dispositivo policial, el sistema judicial, la administración penitenciaria, los servicios sociales o la salud mental, constituyen un mismo universo, situado entre las aspiraciones de un estado penal y un estado social, y marcado por una visión ideológica y normativa común vinculada a representaciones sociales que tienden a estigmatizar y discriminar ciertos grupos. Fassin, D., et al. *Juger, Réprimer, Accompagner. Essai Sur La Morale: Essai Sur La Morale de l'Etat*. Paris: Le Seuil, 2013.

⁴ Como señala la Organización De Estados Americanos, 2019, 5-8 “La protesta es una forma de acción individual o colectiva dirigida a expresar ideas, visiones o valores de disenso, oposición, denuncia o reivindicación” y como tal “se encuentra fuertemente asociado a las actividades de defensa de los derechos humanos, incluyendo demandas de reconocimiento, protección o ejercicio de un derecho”.

⁵ Según el “Informe de la Defensoría Jurídica de la Universidad de Chile sobre la situación de los derechos humanos en Chile en el contexto de las movilizaciones sociales de 2019”, durante el primer mes desde el estallido social “se han cometido graves, generalizadas y sistemáticas violaciones de derechos humanos, imputables a agentes del Estado de Chile. Se han vulnerado los estándares del derecho internacional de los derechos humanos respecto al derecho a la protesta social y el uso necesario, legal y proporcional de la fuerza, lo que ha derivado en una grave crisis de derechos humanos en el país”. Defensoría Jurídica de La Universidad de Chile, 2020), 8.

⁶ “Desde la noche del 17 de octubre al 30 de noviembre, el INDH visitó distintos recintos policiales del país, pudiendo constatar las condiciones en las que permanecían detenidas 8.168 personas”. Informe Anual del Instituto Nacional de Derechos Humanos, página 52, disponible en sitio web

<https://bibliotecadigital.indh.cl/bitstream/handle/123456789/1701/Informe%20Final-2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

⁷ Declaración de Asociación Nacional de Magistrados, publicada a través de redes sociales (facebook y twitter) con fecha 22 de octubre de 2019 y que se puede encontrar en: <https://horadenoticias.cl/actualidad/asociacion-nacional-de-magistrados-rechazamos-rotundamente-toda-conducta-violenta/>

todos los funcionarios del orden público para que estos hagan uso racional y proporcionado de la fuerza.⁸

El Poder Judicial tampoco ha quedado mudo frente a estos acontecimientos, y a diferencia de la ANM, expresa que “las detenciones se han ajustado formalmente a lo que dice la ley, y las circunstancias de que no hayan quedado con medidas cautelares y menos con medidas cautelares gravosas, indica que el tribunal estima que no se están configurando tampoco delitos graves”.⁹ En un principio el PJUD afirma que no maneja antecedentes respecto de abusos en las detenciones, ni tampoco de investigaciones a militares, pese a tener el conocimiento de la existencia de algunas denuncias. Más tarde, el presidente de la Excma. Corte Suprema ofrece un análisis que apunta de forma crítica al modo en que están siendo llevados los procedimientos efectuados por agentes del estado, señalando que: “[cuando] se instalan la violencia y la fuerza desmedida, se desconocen y relativizan los derechos de las personas”; y afirma que el mandato dado al Poder Judicial, los obliga “a garantizar y proteger los derechos de todas las personas, sobretodo en situaciones de excepción, porque en esta es precisamente donde el derecho actúa como última salvaguarda”.¹⁰ Las contradicciones del Poder Judicial ilustran el modo en que avanza el tratamiento de la violencia por parte de la principal institución de justicia del país. En este contexto, emergen discursos acerca de la importancia y el rol que cumplen jueces y juezas en el resguardo de las garantías de los ciudadanos detenidos.¹¹

El Poder Judicial no está ajeno a los embates del estallido social, ni a los efectos de las violencias del estado. Al contrario, puesto que además de tener que procesar los distintos delitos asociados a las manifestaciones, han debido pronunciarse y tramitar los numerosos reclamos de abusos y violaciones a los derechos humanos. Gracias al uso de las redes sociales se han hecho patente diversas situaciones de violencia en las calles del país, ofreciendo un abundante material empírico acerca del uso desmedido de armas disuasorias en marchas, detenciones ilegales en contextos de protesta, torturas, etc.¹² En este marco de efervescencia colectiva y conflictiva, partimos de la hipótesis que afirma que las comisarías y los tribunales de justicia constituyen escenarios que expresan formas concretas mediante las cuales el estado ejerce el monopolio de la violencia física y simbólica tal como han matizados diversos autores en otros contextos. Ejercicio que no necesariamente es coordinado, planificado, ni mucho menos

⁸ “Reiteramos a la ciudadanía la confianza de que cada juez y jueza cumplirán cabalmente con su deber para el aseguramiento del pleno respeto de los derechos y garantías que asisten a cada persona, aún más en esta delicada y dolorosa contingencia.” Asociación Nacional de Magistrados, 22 de octubre 2019.

⁹ Lamberto Cisternas, sobre funcionamiento de Tribunales del País en Estado de Emergencia, 21 de Octubre de 2019. Poder Judicial TV <https://www.youtube.com/watch?v=orIWE-4Cw44>

¹⁰ Ver declaración en canal de Youtube Poder Judicial, Ceremonia de Juramento, 23 de Octubre de 2019: https://www.youtube.com/watch?v=VDW_IdEt3rU

¹¹ Ver la columna publicada en el Mostrador de la Jueza de Garantía y Secretaria General de la Red Latinoamericana de Jueces, Vania Boutaud Mejías : <https://www.elmostrador.cl/noticias/opinion/columnas/2019/11/19/el-silencioso-pero-relevante-trabajo-de-los-jueces-de-garantia/>

¹² Dentro de los casos conocidos y mediatizados se puede destacar el caso del artista Moisés Órdenes cuya agresión por parte de una docena de carabineros fue transmitida en vivo por el noticiero de Chilevisión. Ver la nota de Ciper sobre este caso : <https://ciperchile.cl/2020/02/03/las-mentiras-de-carabineros-para-justificar-la-golpiza-a-mois-es-ordenes/>. También en Concepción, una de las situaciones gravadas que genero mas conmoción se refiere a imagenes de un militar disparando en la pierna a un manifestante, Gastón Santibáñez, en la plaza Carlos Condell, el 22 de octubre: <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-del-bio-bio/2019/10/23/militar-dispara-a-quemarropa-para-reducir-a-hombre-durante-toque-de-queda-en-concepcion.shtml>. Al nivel regional, uno de los casos los más conocidos es aquello de Felipe Caro, conserje del Condominio Doña Javiara quien fue golpeado y rastreado por el pelo por una patrulla militar el 27 de octubre, hechos que fueron registrados por cámaras de seguridad del mismo condominio: <https://uatv.cl/2019/10/28/balance-manifestaciones-en-la-araucania-se-han-detenido-a-446-personas-y-el-gobierno-termina-con-el-estado-de-excepcion/>

centralizado por un aparato estatal despersonalizado, más bien éste queda distribuido en una multiplicidad de agentes intencionales que interactúan en un medio que le confiere a sus prácticas, la autoridad de representar el estado.¹³

Más allá del debate entre el “populismo penal”¹⁴, y el activismo judicial o garantismo atribuido a los jueces chilenos¹⁵, falsa dicotomía que es necesario superar, vemos en tribunales un espacio propicio para que algunos actores jurídicos hagan cumplir el anhelo de una mayor severidad en la aplicación de la ley, corriendo el riesgo de desnaturalizarla, allanando así el camino para que emerjan diversas formas de violencia. En el contexto del “estallido social” los actores jurídicos, no están condicionados sólo por tendencias globales como el punitivismo penal –sea éste “desde abajo” o “desde arriba”¹⁶–, asociado al giro gerencial del sistema judicial¹⁷ o los procesos de criminalización de la protesta social comunes en América Latina¹⁸, sino que se cruzan también con elementos subjetivos de orden social, moral y político y que son propios del campo y de la cultura jurídica chilena.

Nuestro interés consiste en describir el modo en que el contexto nacional de protestas repercute al interior de estos escenarios y ver cómo los agentes que participan en su interior enfrentan este tipo de situaciones sociales de abierto conflicto en contra de las instituciones públicas. De tal manera, analizamos una parte de los procedimientos mediante los cuales estas instituciones y sus actores, se encargaron de discernir, conducir y controlar las detenciones y procesos judiciales de los ciudadanos en las protestas sociales durante el estallido. Tomando como referencias los hallazgos y reflexiones de nuestras investigaciones en curso, nos interesa ilustrar el modo en que el “estallido social” refleja las tensiones propias del derecho en acción, desplazando nuestra mirada hacia la realización de las formas burocráticas de administración de justicia y cómo estas son modeladas por prácticas concretas, espontáneas, muchas veces improvisadas, basadas en el uso discrecional de las herramientas del derecho.

Para desarrollar nuestro argumento hemos empleado el método de la etnografía de los espacios judiciales, enfoque bastante conocido en América latina para observar las Cortes de justicia¹⁹. Parte de estas observaciones, se desarrolló de forma colectiva, vale decir con dos o tres personas registrando

¹³ El supuesto empírico del estado como un ente abstracto y monolítico fue descartado por la antropología prácticamente desde sus inicios. Actualmente, las discusiones teóricas se inclinan a pensar el estado a través de sus márgenes y efectos, Veena Das y Deborah Poole, “El estado y sus márgenes. Etnografías comparadas”, en: *Cuadernos de Antropología Social* (N°27), 2008, 19-52; Michel-Rolph Trouillot “Transformaciones globales, la antropología y el mundo moderno”, *Colombia, Universidad del Cauca CESO- Universidad de los Andes*, 2011., desplazándolo como objeto hacia una teoría de la práctica centrada en la relación dialéctica entre estructura social y agencia individual, Sherry Ortner “Antropología y teoría social. Cultura, poder y agencia”, *San Martín, Unsam Edita*, 2016.

¹⁴ Esta tendencia está destacada en Chile en Lucía Dammert, “Inseguridad, crimen y política. Desafíos de la democracia en Chile”, Santiago de Chile, RIL Editores, 2013.

¹⁵ José García y Sergio Verdugo “Activismo Judicial en Chile. ¿Hacia el gobierno de los jueces?”, *Santiago: Ediciones Libertad y Desarrollo*, 2013.

¹⁶ Máximo Sozzo, “Postneoliberalismo y política penal en la Argentina (2003/2014)”, en: *Postneoliberalismo y penalidad en América del Sur*. (Buenos Aires, CLACSO, 2016, 189-283; David Garland, “La cultura del control”, *Barcelona, Gedisa*, 2005.

¹⁷ Claudio González “Gestión, gerencialismo y sistema penal”. Buenos Aires, Bdef., 2018.

¹⁸ Roberto Gargarella “El Derecho Frente a la protesta social”, en: *Revista de la Facultad de Derecho de México*, vol. 58, no. 250, 2017, 183-199; Raúl Zaffaroni, “Derecho penal y protesta social”, en Eduardo Bertoni, “¿Es legítima la criminalización de la protesta social?, Derecho penal y libertad de expresión en América Latina”, *Buenos Aires, Universidad de Palermo*, 2010, 1-16; Donatella, Della Porta, “Movimientos sociales y Estado: algunas ideas en torno a la represión policial de la protesta”. En: Doug McAdam, John McCarthy y Mayer, Zals, “Movimientos sociales: perspectivas comparadas”, *Madrid: Istmo*, 1999, 100-142.

¹⁹ Acerca de la etnografía en espacios judiciales son importantes los aportes de Leticia Barrera, “La Corte Suprema en escena. Una etnografía del mundo judicial”. *Buenos Aires, Siglo XXI*, 2012.

la misma situación pero distintos aspectos de la audiencia, relativos a la descripción del espacio, los aspectos físicos de los actores presentes, incluyendo el público, sus comportamientos, actitudes así como el contenido y forma de las interacciones verbales. Estas observaciones han sido digitalizadas, reunidas y completadas con datos obtenidos a través del sistema de consulta unificada de causas del PJUD con solicitudes de registros de audios de las audiencias resultando de esta forma el registro de 20 audiencias de control de detención. Otras observaciones se hicieron de forma individual con una pauta de observación menos exhaustiva pero con la misma preocupación de captar las interacciones entre los actores jurídicos y los usuarios. Es importante relevar que estas observaciones se hicieron con objetivos diseñados en el marco de dos proyectos de investigaciones antemencionados enfocados a la cuestión de la interculturalidad en los tribunales y al acceso a la justicia, sin embargo al confrontarse al “estallido social” y a situaciones cuyos rasgos eran exacerbado por este contexto, nos obligó a desplazar el foco de observación y preocuparnos por momentos y aspectos que no eran contemplados inicialmente, como también interesarnos por otros espacios como por ejemplo las comisarías. En este sentido, se puede destacar que estas observaciones pudieron ser contrastadas con un centenar de otras realizadas anteriormente, posteriormente e incluso simultáneamente que no se relacionan con casos de movilizaciones durante el “estallido”. La observación en comisarías se hizo principalmente de noche y de forma informal, ya que se concurría a ellas para prestar asesoría jurídica y registrar situaciones de violencia policial por intermedio de una pauta de entrevista a las personas detenidas. En concreto realizamos aproximaciones simultáneas al campo, tomando como unidad de observación las prácticas desplegadas en los escenarios de detención y las audiencias de control de detención, cuestión que implicó visitar la 2.^a y 8.^a comisaría y el Juzgado de Garantía de Temuco. Las visitas se realizaron entre el 20 de octubre y el 22 de noviembre de 2019. Se presentó la oportunidad de completar estas observaciones con la entrevista de una persona que fue detenida durante una marcha, con el fin de conocer su experiencia como sujeto y actor de los procesos descritos.

Comisarías y Tribunales: dos momentos clave de la criminalización del estallido social en Temuco

En Temuco, las manifestaciones producto del estallido social comienzan el día 19 de octubre de 2019, un día antes de la declaración del “Estado de Excepción Constitucional de Emergencia” en la región de la Araucanía. Desde entonces, y debido a las protestas que comenzaron a desarrollarse en distintos puntos de la ciudad, se incrementó el número de detenidos que comenzaron a transitar por comisarías y tribunales de justicia.²⁰ Frente a esta situación inusual, algunas instituciones debieron maximizar sus esfuerzos para responder a las exigencias del contexto actual que sacude al país.

Por ejemplo, el Juzgado de Garantía de Temuco habilitó una segunda sala para la realización de las audiencias de control de detención cuando por lo general éstas se realizan siempre en una misma sala, la sala 1B. La Defensoría Penal Pública, por su parte, desplegó un “plan de emergencia²¹” que consistió en turnos de defensa en comisarías de abogados/as defensores en las dependencias de la 2.^a y 8.^a

²⁰ De acuerdo con la información proporcionada por el Ministerio Público, originalmente se habrían abierto 8.581 causas por violaciones de derechos humanos durante el estallido social, de las cuales 3.050 fueron cerradas sin formalizaciones ni avances. Los motivos corresponden a la falta de pruebas y víctimas inubicables. Ver en: Mauricio Weibel “Fiscalía ya cerró sin formalizados el 46% de las causas por violaciones de DD.HH. ocurridas en el estallido social: 3.050 casos”. *CIPER*. 12.03.2021.

²¹ Cuenta Pública, Defensoría Regional de la Araucanía, transmitida en vivo con fecha 15 de Octubre de 2020, disponible en cuenta de Youtube Defensoría Penal Pública: <https://www.youtube.com/watch?v=1i8-MBcq8oQ&t=1272s>

comisaría de la capital regional, Temuco, con el objeto de verificar las condiciones en que fueron efectuadas las detenciones y asistir jurídicamente a los imputados. A esta última tarea se sumaron distintas organizaciones de la sociedad civil, abogadas y abogados particulares interesados en supervigilar los procedimientos efectuados por las policías en el marco de las vulneraciones a Derechos Humanos.

Según nuestras observaciones, las detenciones realizadas desde el 19 de octubre fueron derivadas a la 2.^a comisaría situada en el centro de la ciudad, y en algunos casos, particularmente cuando se trató de menores de edad, éstos fueron dirigidos a la 8.^a comisaría, ubicada en “Barrio Inglés”, uno de los barrios acomodados de la ciudad. Por lo general, se destacan dos momentos en los que se llevan a cabo las detenciones de manifestantes, primero por las tardes, una vez finalizadas las marchas, y luego durante la noche mientras se desarrollan barricadas y cortes de calle. Parte del procedimiento policial consiste en llevar a los detenidos a constatar lesiones en el consultorio Miraflores de la ciudad. Nuestras observaciones coinciden con el testimonio de algunos detenidos en contexto de protesta, quienes afirman que no siempre se cumple esta parte del procedimiento.

“Yo quería hacer constatación de lesiones por el tema de mi cuello y los locos como que no estaban ni ahí con querer hacerlo (...) Después llegó una abogada de los derechos humanos que no recuerdo el nombre exactamente pero ella me dijo, te fueron hacer constataciones de lesiones, le dije que no, así que ella de alguna manera gestionó para que yo pudiera hacer eso, pero si no hubiera sido por eso no me llevan”.²²

Un aspecto significativo que ha surgido luego de las primeras detenciones en la ciudad, es la articulación y organización espontánea de redes de apoyo compuestas tanto de profesionales independientes, organizaciones civiles, de derechos humanos, sindicales y sociales, quienes comenzaron a reunirse en las afueras de las comisarías para brindar asistencia jurídica y psicosocial tanto a los detenidos como a sus familiares y amigos. Del mismo modo, se hicieron presente dirigentes universitarios, profesores y representantes de la Universidad de la Frontera y Universidad Católica de Temuco, quienes procuraron monitorear la presencia de estudiantes pertenecientes a ambos planteles de educación superior con la finalidad brindar ayuda y contención a las y los estudiantes detenidos. De esta forma se puede observar como la represión activa, e incluso crea, la acción colectiva de distintos actores, quienes no necesariamente cuentan con experiencias de militancia política o activista. Esta movilización cotidiana fuera de las comisarías contrasta con lo que ocurre el día siguiente en los tribunales, donde estas redes son menos presentes e imputadas e imputadas comparecen de forma separada y defendida por un defensor público. Al pasar del estatus colectivo de “los detenidos” a personas individualizadas, asociadas a un caso y un cargo, esta judicialización participa de la despolitización del litigio y se concluye por una acción judicial individual.

A raíz de las múltiples irregularidades advertidas por estos grupos y organizaciones civiles de apoyo surge por parte de ellos, la necesidad de supervigilar el accionar de los agentes del estado, y actuar como observadores y garantes de Derechos Humanos, durante los procesos policiales y judiciales. Los relatos recogidos en comisaría, como aquellos pronunciados durante los controles de detención, evidencian la arbitrariedad y aleatoriedad por parte de los agentes del estado al momento de efectuar las detenciones en contextos de movilización y protesta. Ya no sólo son detenidas personas en

²² Entrevista a L.V, estudiante de la carrera de Antropología de la UCT detenido en contexto de manifestación, Temuco, 10 de diciembre de 2019.

virtud de enfrentamientos con efectivos policiales bajo supuestos de flagrancia, sino que un número considerable de imputados, menciona haber sido aprehendidos en la vía pública mientras transitaban por lugares cercanos a los focos de conflicto. Por otra parte, durante la detención se advierte la falta de identificación del personal aprehensor, quienes no cuentan con nombres visibles en sus vestimentas, y tampoco se identifican verbalmente. En algunos casos los detenidos no son informados de los motivos de su detención, ni tampoco sobre sus derechos y garantías.²³ Es así que se han dado a conocer diversas denuncias por apremios ilegítimos,²⁴ amenazas²⁵ y torturas no sólo en Temuco, sino que a lo largo del país²⁶.

Existen testimonios que afirman que funcionarios de Carabineros de Chile amenazan y apuntan a los detenidos con sus armas de servicio desenfundadas, se han evidenciado diversos casos de desnudamientos parciales y vejaciones sexuales principalmente a mujeres, cuyos antecedentes han sido remitidos al Ministerio Público tras las denuncias efectuadas en tribunales de justicia con el objeto de iniciar las investigaciones correspondientes.²⁷ Al respecto, destaca la presentación de dos acciones judiciales, la primera con fecha 11 de noviembre de 2019, en la que dos personas interponen a través del equipo jurídico del Centro de Investigación y Defensa Sur (CIDSUR), una querrela criminal ante el Juzgado de Garantía de Temuco, por los delitos de secuestro y tortura, debido a la realización de un simulacro de fusilamiento por parte de personal del Ejército de Chile.²⁸ Luego, el día 15 de noviembre se presentó otra querrela criminal por el delito de apremios ilegítimos sufrido por cuatro miembros de las disidencias sexuales de Temuco, en el contexto de su detención mientras se manifestaban en la ciudad el día 30 de Octubre.²⁹

La dinámica presenciada en comisarías da cuenta de diversas situaciones que vulneran el debido proceso, los derechos fundamentales y garantías de los detenidos y sus familias. Durante los primeros días del estallido social, la extrema burocratización de los procedimientos policiales aludida por los propios funcionarios, impidió conocer con certeza y celeridad el paradero de las personas detenidas.

²³Causa Rit 10.652-2019, en control de detención, el imputado señala que no le dieron a conocer el delito y el motivo de su detención, así tampoco se le leyeron sus derechos. Denuncia que lo dejaron mojado toda la noche, y que le denegaron la realización de un llamado telefónico. Causa Rit 10.666-2019, imputado denuncia en control de detención que no le informaron el motivo de su detención y no le leyeron sus derechos, relata que al interior del bus de carabineros, el personal aprehensor le señaló que estaba detenido por “terrorismo”.

²⁴ Causa Rit 10.659-2019, imputada en control de detención señala que fue golpeada por personal aprehensor, efectúa la denuncia respectiva señalando que le tiraron el pelo y le propinaron patadas en la espalda y glúteos. Causa Rit 11.001-2019, imputado denuncia en control de detención que el personal aprehensor lo azotó contra una pared, presenta heridas erosivas manifiestas a la vista en uno de sus brazos y señala tener un fuerte dolor en la nuca. Asimismo, denuncia haber sido “acosado” al interior del bus de carabineros.

²⁵ Causa Rit 10.658-2019 en el control de detención uno de los imputados acusa amenazas de muerte por parte del personal aprehensor, señalando a su vez que cuando lo bajaron del bus policial le apuntaron directamente al cuerpo con un arma de fuego.

²⁶ Reporte general de datos sobre violaciones a los derechos humanos, Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH), Período desde el 17 de octubre de 2019 e ingresados hasta el 13 de Octubre de 2020.

²⁷ La desnudez en recintos policiales constituye una práctica proscrita según el derecho internacional. Recientemente en Chile se ha abierto un debate en torno a la legalidad de esta práctica tras los dichos de la directora de la Unidad de DD.HH del Ministerio Público, quien afirmó que los desnudamientos no están tipificados en la ley. Sin embargo, algunos especialistas sostienen que la ley 20.968 (que tipifica delitos de torturas, tratos crueles y degradantes), incluye la tipificación de los desnudamientos forzados en recintos policiales. Ver por ejemplo: Fernando Leal “La desnudez forzada en recintos policiales: una violación de los DDHH que para la Fiscalía no es delito”. *CIPER*. 14.03.2021.

²⁸ Causa Rit 11.198-2019. Sobre este caso se puede consultar Simulacro de fusilamiento: El aterrador caso que definió los días de Estado de Emergencia en Temuco https://www.eldesconcerto.cl/2020/02/05/___trashed-66/

²⁹ Causa Rit 11467-2019, Querrela Criminal por el delito de Apremios Ilegítimos cometidos por Funcionarios Públicos.

Las informaciones por parte de las instituciones policiales fueron erráticas y contradictorias, se ocultó la lista de detenidos a las organizaciones de asistencia jurídica y psicosocial que llegaban a comisarías para constatar el estado de los detenidos, dilatando así la duración de los procedimientos correspondientes. Esto último se vio expresado en las dificultades encontradas por amigos y familiares de detenidos para ingresar a calabozos, siendo obstaculizados por procedimientos burocráticos como esperar la presencia del fiscal de turno, o estableciendo un orden de prelación que privilegió el ingreso de instituciones del estado (Defensoría Penal Pública, el INDH y la Defensoría de Niñez), antes que de amigos y familiares cercanos a los detenidos. No obstante, gracias a diversas acciones tales como interponer recursos de amparo y reuniones sostenidas con el Presidente del Tribunal de Garantía de Temuco, fue posible revertir en parte este tipo de situaciones.³⁰ El efecto de tales acciones permitió que en comisarías comience a ser público el listado de detenidos con una actualización periódica de una hora. Los tiempos de espera para abogados particulares disminuyeron, pero en cambio se presentaron nuevas exigencias y limitaciones como por ejemplo permitir únicamente el ingreso de éstos en compañía de un familiar del detenido. Además fuimos testigos de otras arbitrariedades como prohibir que familiares y amigos de los detenidos fotografíen el listado de personas detenidas bajo el argumento de que con ello se incurre en una infracción al Código de Justicia Militar.³¹

Por otro lado, se observó que en algunos casos, personas detenidas por un mismo hecho típico – principalmente desórdenes públicos y que no contaban con antecedentes penales previos– fueron apercibidas bajo el art. 26 del CPP³² y entonces liberadas unas horas después de su detención mientras que otras pasaron la noche detenidas siendo trasladadas al día siguiente al Juzgado de Garantía para la realización de su control de detención. Esta situación demuestra que no existió un criterio unificado por parte del Ministerio Público para determinar la liberación de detenidos en contextos de las protestas que no contasen con antecedentes penales previos, tampoco fueron capaces de ofrecer un argumento que brinde tranquilidad a sus familiares y abogados defensores particulares. Aparece entrar en juego aquí un elemento subjetivo no menor en la construcción de una verdad jurídica, que volveremos a encontrar en el proceso judicial, que es el valor dado al parte y testimonio policial sobre cual se fundamenta el fiscal. Otro aspecto relevante en estas situaciones, es como los funcionarios de carabineros, bajo motivos burocráticos, tienen discrecionalidad sobre el momento de liberar a las personas apercibidas, tal decisión generalmente es tomada por el fiscal de turno entre las once de la noche y la una de la mañana, pero pasan a ser efectivas varias horas después. Se atribuyen el poder de controlar de manera arbitraria el tiempo de las personas detenidas, como forma de ejercicio de la violencia simbólica tal como lo ha mostrado Javier Auyero en el caso de otros “pacientes del estado”.

Las situaciones observadas en comisarías describen sólo un momento del proceso total de judicialización de la protesta social en Temuco. Sabemos que luego de las detenciones, el proceso se desplaza hacia tribunales de justicia, los que constituyen un segundo escenario de observación y una de

³⁰ Desde el inicio de las manifestaciones el día 19 de octubre de 2018, la Red de Abogadas y Abogados de la Araucanía, interpone diversos recursos de amparo, tanto del art. 95 del CPP, como del art. 21 de CPR, en virtud de casos de vulneraciones a la Libertad Personal y Seguridad Individual por detenciones ilegales y el uso irracional y desproporcionado de las escopetas antimotines, abuso sexual, desnudamientos, apremios ilegítimos efectuados contra los detenidos y manifestantes. Ver: Causa Rit: Amparo-208-2019 Ilustrísima Corte de Apelaciones de Temuco/Rit: Amparo-202-2019 Ilustrísima Corte de Apelaciones de Temuco.

³¹ Observación realizada con fecha 11 de noviembre a las 20:00hrs. en dependencias de la 2a Comisaría de Temuco. Consultado por la norma aludida, el efectivo policial que profirió dicha prohibición, no fue capaz de identificarla.

³² El apercibimiento está contemplado en el Inciso final del Artículo 26 de Ley N° 19.696 de 12 de octubre de 2000 que establece el Código Procesal Penal. En términos prácticos, la persona detenida al no tener antecedentes puede quedar en libertad, a discreción del fiscal de turno, y con obligación de concurrir a una futura audiencia.

las etapas más relevantes del proceso en el que culminaron las jornadas de protesta en la ciudad. Al respecto, postulamos que los tribunales de justicia exhiben un *continuum* de arbitrariedades, vulneraciones y violencias en general, en los procedimientos efectuados tanto por Carabineros y Gendarmería de Chile, como también por los actores jurídicos que intervienen en el proceso penal.

En Temuco, el aumento de las detenciones a propósito del estallido social afectó significativamente la dinámica cotidiana al interior del Juzgado de Garantía, cuestión que se tradujo en una saturación del espacio físico del tribunal debido a la concurrencia de amigos y familiares de los detenidos, advirtiendo entonces la inexistencia de un lugar idóneo para que estos esperen el inicio de la audiencia. El tribunal dispuso una explícita restricción del acceso público a la sala donde se efectuaron los controles de detención, superando entonces la capacidad de tribunal para brindar una respuesta que atienda al principio de publicidad del sistema procesal penal chileno, pues no sólo familiares y amigos de los detenidos exigieron su derecho a observar el desarrollo del proceso y evidenciar el resultado de las audiencias, sino que también concurren medios de comunicación locales y nacionales, además de instituciones del estado y organizaciones civiles en su calidad de “observadores de Derechos Humanos”.

Por otro lado, se produjo un aumento excesivo del tiempo normal destinado al desarrollo de las audiencias de control de detención, extendiéndose éstas hasta las cinco de la tarde, cuando por lo general, el horario en que estas se desarrollan no se extiende más allá de la una o dos de la tarde. La extensión horaria ha significado un claro desgaste para los intervinientes del proceso penal, así al menos lo hicieron notar los magistrados que bajo este argumento solicitaban a los intervinientes acortar y apurar sus alegaciones. Otra observación significativa fue la implementación de una ficha de denuncia elaborada por la Unidad de Derechos Humanos del Ministerio Público, la que ha de ser completada por él o la imputada antes de la finalización de la audiencia, optimizando así el proceso de denuncia tradicional y disminuyendo los plazos de espera.

La mediatización y publicidad de las audiencias llevó a que gran parte del público asistente —en su mayoría familiares y amigos de los imputados— demande información acerca de los procedimientos al interior del tribunal. Al respecto, tanto el Ministerio Público, como la Defensoría Penal Pública, vieron desbordada su capacidad de brindar una respuesta inmediata a los requerimientos de información planteados por los propios imputados, sus familiares, tutores, curadores y/o demás interesados. La información requerida con inmediatez, sólo es entregada en las fechas de citaciones determinadas por ambas instituciones para la realización de las entrevistas a víctimas e imputados, lo que ha generado una sensación de descontento por parte de quienes buscaban una explicación respecto de lo que sucede en audiencia. La gran cantidad de audiencias que se realizaron durante estas jornadas se transformaron en una limitante al derecho a defensa de los imputados, puesto que la jornada se volvió más extensa y los tiempos para la realización de cada audiencia fueron más acotados que de costumbre —aun cuando en un contexto de “normalidad” estos tiempos ya son limitados—, cuestión que afectó las alegaciones realizadas en los controles de detención. Así, por ejemplo, se observó que en “virtud de la celeridad del proceso”, como señalaría una jueza de Temuco, se solicitó a los intervinientes que acotaran sus argumentaciones, se restringió el uso de la palabra a los imputados y en ocasiones se les pidió que para cualquier comentario u alcance se dirijan a sus abogados. De este modo, vemos que el tiempo para el desarrollo de las audiencias se convierte en un factor que incide directamente en la calidad de la defensa brindada. Si hablamos de acceso a la justicia, es imperativo cuestionar si la breve duración de las audiencias permite realmente a los imputados y sus familias comprender las implicancias del proceso penal. Así también, resulta importante cuestionar si la adopción de decisiones rápidas permite un consentimiento libre e informado, como por ejemplo cuando el Ministerio Público ofrece realizar un

procedimiento abreviado. Nos preguntamos entonces, si acaso las y los imputados comprenden realmente cuáles son sus beneficios o eventuales perjuicios al momento de admitir responsabilidad.

En estos espacios se advierte que la ciudadanía no sólo desconoce en qué consiste y cuáles son los procedimientos del proceso penal y sus implicancias, sino que además no conoce sus garantías y derechos fundamentales. Esto quedó de manifiesto al momento de efectuar denuncias por vulneraciones e infracción de garantías constitucionales en los diversos controles de detención.

Sabemos que existe un desequilibrio manifiesto y evidente en la comprensión del proceso penal vivenciado y sus consecuencias, y es importante señalar que la brecha aumenta significativamente cuando los imputados son indígenas, poseen baja escolaridad y/o provienen de sectores rurales de la región de La Araucanía. En tal contexto, por ejemplo, se presentan casos donde la no comprensión del lenguaje castellano, sumado al nivel técnico del argot jurídico, constituyen una barrera que impide hablar de garantías procesales efectivas y de un real acceso a la justicia.

Esto nos lleva a cuestionar lo que significa el acceso a la justicia, principio base de toda institucionalidad jurídica en democracia, y por tanto cuestionar también la efectividad de sus garantías en el contexto de un “estado de excepción constitucional”, que consiste justamente, como indica el filósofo italiano Giorgio Agamben, en suspender ciertos derechos para garantizar la continuidad de las instituciones. En este sentido, el tiempo se ha vuelto un factor determinante para administrar justicia en el caso de decenas de personas detenidas diariamente en contextos de protesta y en varias oportunidades de forma violenta y abusiva de parte de funcionarios de carabineros. Esto ha implicado a la vez audiencias más numerosas y en general más largas por comparación a los controles de detención habituales. Sin embargo, también se registraron tiempos más acotados para que los intervinientes, defensores públicos y fiscales tomen conocimiento de los antecedentes de cada caso, y que jueces y juezas tomen decisiones cruciales relativas a la declaración de legalidad de las detenciones, denuncias de apremios o resoluciones de prisión preventiva. Nos parece necesario preguntarnos cómo en tales condiciones y circunstancias reafirmadas por crisis institucionales, se brinda un cumplimiento efectivo o bien son desatendidos los estándares internacionales y garantías del principio de debido proceso en el contexto de la justicia penal en el país.

Juzgado de Garantía de Temuco, instantes de audiencias

A continuación, vamos a detenernos sobre algunos casos y situaciones que nos parecen ilustrativos del modo en que operan los procedimientos judiciales en un contexto de excepcionalidad. La descripción de estos casos evidencia una serie de atributos y características que reflejan cómo el sistema de justicia penal puede constituir un escenario de arbitrariedad o una instancia de legitimación de violencias físicas y simbólicas. Desarrollamos observaciones etnográficas de un centenar de audiencias de control de detención distribuidas en 8 jornadas, de las cuales destacamos 3 casos que nos parecen relevantes y necesarios para exponer y entender cómo los tribunales han constituido un espacio público que —a través de la producción de sujetos, delitos, contextos y prácticas— se presta para el ejercicio de la violencia del estado. Estos casos tienen en común relacionarse con detenciones en el marco de la protesta social ocurrida durante las dos primeras semanas del “estallido social” y cada uno refleja nudos problemáticos de la administración de justicia en tal contexto, en particular el uso excesivo de la prisión preventiva que ha sido denunciado a diversos ocasiones³³, la mediatización de casos

³³ Claudio Nash Rojas “La prisión preventiva como prisión política. El caso de la Primera Línea”, *CIPER*, 17.03.2020 ; Centro de Investigación y Defensa Sur (CIDSUR). “La Judicialización de La Protesta Social: Entre Estrategia Represiva y Búsqueda de

“ejemplares” e invisibilización de abusos y vulneración de DD. HH. por parte de los mismos actores jurídicos.

A continuación, exponemos tres casos registrados en el Juzgado de Garantía de Temuco, pensamos que con su descripción, podemos acercarnos y desentrañar las lógicas que subyacen en los espacios tribunalicios en contextos tan particulares como la judicialización de la protesta en el marco de una revuelta social sin precedentes.

Caso 1: Madre e hija en prisión preventiva por robar ollas, una batidora y una chocolatera, la primera condena por saqueo en Chile

El lunes 21 de octubre, durante la segunda jornada de audiencias de control de detención tras el “estallido social” en Temuco, el Juzgado de Garantía realizó un total de dieciséis audiencias de control de detención, de las cuales ocho se relacionan con desórdenes públicos asociados a las protestas realizadas en la capital de La Araucanía. Las primeras audiencias, cuyo inicio está programado a las 9h30 pero que en la práctica empieza media hora más tarde, concierne a audiencias de control con menores de edad. El primer caso se refiere a la participación de cuatro jóvenes cuyas edades van desde 17 a 22 años, a quienes se les acusa de “instalar barricadas incendiarias”, y el porte de un supuesto “elemento incendiario”, una bomba molotov. En plena audiencia, mientras uno de los jóvenes imputados se demuestra molesto y hace señales de desaprobación de los argumentos del fiscal, el abogado defensor señala que la detención fue “al voleo” sólo porque los imputados se encontraban cerca de la barricada. Por su parte, el fiscal acusa de “errático” el argumento del defensor y señala que el parte policial es consistente y lo lee en voz alta y de forma muy expresiva, poniendo énfasis en los elementos más sustanciales de su acusación para insistir en los puntos que incriminan a los detenidos. Una vez terminado el alegato del fiscal, la jueza desestima los argumentos de la defensa y declara legal la detención en flagrancia. Los jóvenes son formalizados, a pesar que uno de ellos muestra disconformidad cuando el fiscal lee los hechos que se les imputan. Después de una rápida discusión sobre las medidas cautelares y las causas pendientes de unos de los imputados, los cuatro jóvenes salen libres.

Inmediatamente comienza otra audiencia que involucra a tres mujeres sin antecedentes penales, se trata de una madre y sus dos hijas, una de ellas menor de edad. La jueza pide a cada una sus datos, ante de consultar al defensor si va a “accidental” en relación con la detención, este último contesta que después de haber revisado el parte judicial y haber entrevistado a las imputadas, “en esta oportunidad” no hará objeción respecto de la legalidad de la detención. El fiscal toma la palabra y señala que las mujeres fueron detenidas el día anterior en el marco de las manifestaciones y “procedieron a fracturar los ventanales de una tienda comercial” para sustraer una caja con piezas de baterías de ollas, una batidora y una máquina chocolatera. Pide la prisión preventiva por el delito de “robo en lugar no habitado”. Las mujeres hacen ademanes de no estar de acuerdo. El fiscal fundamenta su petición insistiendo sobre la situación de flagrancia en la cual fueron detenidas. Reconoce que las imputadas no tienen antecedentes, sin embargo agrega de inmediato que el contexto actual de estado de emergencia constituye una agravante y que las mujeres “representan un peligro para la seguridad de la sociedad” dada “la gravedad del delito y la circunstancia, forma y modalidad de actuar en pandilla”, puesto que “utilizan la posible legitimidad de las protestas para incurrir en el delito”.

Un Ámbito de Protección.” En Rojas Pedemonte, Nicolás / Lobos, Constanza / Soto, David (eds). La Resistencia Mapuche y El Estallido Social En Chile, Santiago: Centro Vives UAH - el Observatori del Conflicte Social de la U. de Barcelona, 2020, 92–118.

La defensa se opone a la solicitud de prisión preventiva, y sostiene que “el ministerio público aventura” que las mujeres fueron quienes “fracturaron” los vidrios del local comercial. La versión del defensor es que las imputadas fueron detenidas en la calle, no dentro del local y aduce que “no se sabe si esas especies las sacaron ellas o no”. Además, sostiene que “llama la atención la desproporcionalidad del Ministerio Público”, al solicitar la prisión preventiva. Por su parte la jueza, luego de escuchar a ambas partes, pregunta al fiscal acerca de algunos detalles de la detención, en particular, respecto de la hora que se realizó la detención. Una vez que el fiscal responde, la jueza saca su teléfono celular para revisar la hora en que se decretó el estado de emergencia en territorio nacional, y concluye que efectivamente se trata de un delito que presenta la agravante referida por el fiscal, por haberse cometido en circunstancias de “una situación de contingencia del país en el cual existe claramente una sensación de inseguridad por parte de todos los ciudadanos lo que indica que esto reviste un carácter de gravedad que debe ser ponderado por el juez al momento de decretar la prisión preventiva”. Considerando que “la libertad de las imputadas representa un peligro para la sociedad”, decreta la prisión preventiva para las dos adultas, y arresto domiciliario nocturno para la menor.

Las mujeres hacen evidente su desconcierto y se lamentan. La madre señala a viva voz que ella fue detenida cuando asistía a su hija mayor, quien estaba siendo detenida por efectivos de carabineros. Esta situación revela un aspecto que se ha podido observar en reiteradas ocasiones durante las primeras semanas del “estallido social”, nos referimos a la falta de garantías al debido proceso, en lo que se refiere a cautelar la legalidad o no de las detenciones³⁴. Cuestión que constituye un derecho y que como hemos visto, en audiencias más bien se trata de un criterio discrecional que depende exclusivamente de los actores jurídicos, en primer lugar del juez o de la jueza, pero también fiscales que tiene que evaluar la coherencia de las evidencias que está aportando para justificar las detenciones, o del abogado o abogada defensor tanto en detectar y señalar las posibles incongruencias existentes en los procedimientos como en llevar la palabra de sus defendidos y hacer oír su desacuerdo³⁵.

Sin embargo, lo que más llama la atención en este caso, es la forma en que se recurre a la prisión preventiva, detención que duró un mes antes de pasar por un procedimiento abreviado donde las imputadas tuvieron que reconocer su responsabilidad y así ser condenadas. Aunque Chile aparece con un 33,9% de su población penal en prisión preventiva, como uno de los países de América Latina con la menor tasa de detenidos por esta medida cautelar³⁶, considerada como la más extrema para cautelar el resultado del proceso cuando las otras son insuficientes para ello, existen diversos antecedentes que

³⁴ Sobre este aspecto, nos remitimos a la opinión publicada en CIPER que describe las fallas observadas durante las audiencias de control de detención en Santiago y en la novena región, y a la misma vez concluye que estas son más bien relacionadas por la falta de criterios comunes y la falta de homogeneidad en el actuar de las y los jueces de Garantía. Jeanne Hersant, Fabien Le Bonniec, Felipe Águila, Wladimir Martínez y Jocelyn Prat, “La zona gris de las audiencias de control de detención en el contexto del estallido social”, *CIPER Académico*, 12.02.2020.

³⁵ Estas observaciones no son solo nuestras, y no son específicas del contexto de “estallido” aunque este va acentuando este tipo de situaciones, por el aumento de abusos de parte de agentes policiales, como muestra el informe del Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA) elaborado en 2017, que explica la existencia de una tasa baja de declaración de ilegalidad de detención con diversos factores como “el rol pasivo y más bien formal de defensores que no plantean incidencias de ilegalidad; la falta de ejercicio de un rol de garantía por parte del juez que contribuya a verificar activamente el cumplimiento de los estándares exigidos por la ley; las modificaciones normativas y la falta de consecuencias de la declaración de la ilegalidad de la detención; y, finalmente, el alto número de casos no judicializados en los cuales podrían cometerse abusos en contra de los detenidos.” Centro de Estudios de Justicia de Las Américas, “Desafíos de La Reforma Procesal Penal En Chile: Análisis Retrospectivo a Más de Una Década” Santiago de Chile, *Centro de Estudios de Justicia de las Américas*, 2017, 213.

³⁶ Teresa García Castro, “Prisión Preventiva En América Latina: El Impacto Desproporcionado” En “Mujeres Privadas de Libertad Por Delitos de Drogas”, Washington D.C., Chile, 2019.

muestran su aumento, sobreuso y banalización³⁷ y su carácter discriminatorio³⁸. Durante los últimos años, esta tendencia observada en tribunales se ha reafirmado en el contexto de detenciones relacionadas con las manifestaciones de todo tipo ocurridas estos últimos meses, muchas de ellas sustentándose sobre declaraciones de funcionarios de carabineros y que para imputados e imputadas es prácticamente imposible contradecir en audiencia³⁹.

El estado de emergencia no constituye legalmente un agravante, pero sí cuando es interpretado por la jueza como un estado de tumulto o conmoción popular que permite aplicar para tal efecto el artículo 12 número 10 del código penal. Los criterios usados para definir y caracterizar el contexto social de protesta a partir del 18 de octubre en varias ciudades del país, ilustra evidentemente el carácter discrecional y subjetivo de un magistrado y que va más allá de la sana crítica. Al ingresar personas acusadas de delitos relacionados de cualquier modo con la coyuntura política del país en una sala de audiencia, entran también el escenario social que se está jugando afuera del tribunal y por ende, las representaciones asociadas a ello. En el caso observado, este paso al derecho, calificación y enjuiciamiento del acontecimiento social se ilustra con los argumentos esgrimidos por el fiscal y la magistrada, en particular al referirse a una supuesta “sensación de inseguridad” generalizada. Mientras que se podría considerar que en este mismo contexto las preocupaciones de la ciudadanía están más bien orientadas por demandas sociales expresadas en la calle, y por otra parte, por el retorno de los militares a sus regimientos y el fin de la violencia policial.

Caso 2: Cómo Claudio se volvió Robin Hood

Dentro de la rutina de las audiencias de control de detención que en el contexto del estallido van sucediendo diariamente a un ritmo frenético en la sala 1b del tribunal, llama la atención cómo los medios de comunicación destacan ciertos casos y otros no. La mañana del día 26 de octubre, se ve que camarógrafos y periodistas comienzan a poblar la sala 1b. Atentos a las audiencias de control de detención que se están desarrollando, comienzan a animarse cuando a las 10h49, sale de la zona de calabozo un hombre de 25 años esposado, acusado de desorden en la avenida Caupolicán. Las cámaras pegadas al vidrio de la sala que separa el público de los intervinientes graban la escena judicial. El joven finalmente es liberado, mientras las cámaras siguen grabando la escena desde el fondo de la sala. A las 10h55 entra otro joven esposado, su nombre es Claudio, lleva pelo largo y barba, viste una chaqueta de cuero negro, se demuestra sorprendido por las cámaras que lo apuntan, se sienta al lado del abogado defensor, a solicitud de la magistrada da su nombre, rut, edad, ocupación y domicilio. La jueza profiere algunos enunciados pocos entendibles que apuntan a las condiciones de la detención del imputado y por otra parte sobre la forma de notificarlo. El fiscal relata los hechos, el imputado está acusado de

³⁷ Centro de Estudios de Justicia de Las Américas, “Desafíos de La Reforma Procesal Penal En Chile: Análisis Retrospectivo a Más de Una Década” Santiago de Chile, *Centro de Estudios de Justicia de las Américas*, 2017.

³⁸ Nicolás Grau y Jorge Rivera “Discriminación e impacto negativo de la prisión preventiva en la vida de las personas”, *Revista Noventa y Tres* (93), 2018, 26-29.

³⁹ Acerca del sobreuso de la prisión preventiva, un artículo de la Tercera, basado sobre datos entregados por la Defensoría Penal Pública, informaba en abril de 2019, que en 2018, 6,2% de las personas que habían sufrido de prisión preventiva, habían sido absueltas posteriormente. Disponible en: <https://www.latercera.com/nacional/noticia/inocentes-prision-preventiva-aumentaron-12-2018/627124/>. Un artículo más reciente del diario El Mostrador que se sustenta sobre informaciones de la Defensoría Penal Pública indica que 16,8% de las personas detenidas durante el estallido social quedaron en prisión preventiva, mientras que el promedio por delitos cometidos en otro contexto es solo de 8,1%. <https://www.elmostrador.cl/dia/2020/11/03/defensoria-penal-publica-17-de-los-detenidos-por-delitos-durante-el-estallido-social-queda-en-prision-preventiva/>

haber participado durante la noche anterior en disturbios lanzando proyectiles a efectivos de carabineros. El fiscal menciona un conjunto de hechos realizado por un grupo de personas a las que supuestamente pertenecía el imputado, y puntualiza sobre el hecho de que Claudio tenía su rostro cubierto por una bandera chilena que portaba en su espalda, una mochila y en sus manos un arco con dos flechas. El fiscal enfatiza sobre el peligro de la situación, justificando de esta manera la detención del sujeto. Además, el fiscal indica contar con pruebas redundantes como videos y fotos mostrando al imputado con un arco, tales imágenes serán utilizadas más tarde por los distintos medios de comunicación presentes en la sala de audiencia para ilustrar sus notas periodísticas sobre este caso. El imputado escucha de forma pasiva el monólogo del fiscal, al no haber solicitud de medida cautelar por parte de este último, el abogado defensor declara no tener objeción y la jueza fija una futura audiencia de procedimiento simplificado para el mes de diciembre. A las 10h58 el imputado sale libre de la sala junto a una turba de periodistas que lo siguen. Este caso, por su extrañeza, obtendrá una cobertura mediática nacional a través de diversos diarios y telenoticieros, los que contarán con acceso a las grabaciones video de carabineros para ilustrar sus noticias, el joven será rebautizado por la prensa con el apodo “Robin Hood”. Mientras tanto, en la sala de audiencias ingresa otro imputado, un joven de 21 años, que no tendrá la misma suerte, ni la misma cobertura mediática, es más fue acusado de desórdenes públicos y lanzamiento de objetos incendiarios, con agravante de haber actuado en estado de emergencia, quedará en prisión preventiva, su libertad considerada como un peligro por la sociedad.

La secuencia observada ilustra el rol jugado por los medios de comunicación en los procesos de judicialización, como van registrando y visibilizando ciertos casos atípicos recurriendo de forma acrítica a fuentes policiales incriminatorias, y relegando de esta forma otros casos, cuyo desenlace pueden ser más dramáticos. Esta forma sensacionalista de informar contribuye a instalar en la opinión pública ciertas representaciones acerca de lo que ocurre afuera de los tribunales como en sus salas de audiencias. Más allá de la existencia de una relación intrínseca entre desarrollo de los medios de comunicación de masa y el populismo penal⁴⁰, como hemos visto en el caso anterior son los mismos actores jurídicos quienes forman parte de estos juegos de representación. Y si bien es cierto, la presencia e interés selectivo de la prensa puede constituir habitualmente una presión para los magistrados y los fiscales⁴¹, reforza también estigmas acerca de la peligrosidad de ciertas categorías de sujeto⁴², construye iconos como Robin hood, mientras que su ausencia en tribunales o su silencio contribuye a invisibilizar otros casos cuyas decisiones resultan arbitrarias, violentas y abusivas.

⁴⁰ Dentro de los diversos autores que evidencian esta relación se puede mencionar: Mercedes García Arán, “El Discurs Mediàtic Sobre La Delinqüència i La Seva Incidència En La Reforma Penal”, *Revista Catalana de Seguretat Pública*, (18 SE-Dossier), 2009. pp. 39-64; Juan Bustos Ramírez, “Los Medios de Comunicación de Masas”, Roberto Bergalli, Juan Bustos, Carlos González, Teresa Miralles y Ángel de Sola “El Pensamiento Criminológico” (Vol. 2, ed.), Bogotá, Temis, 1983, 50–62; D Varona Gómez, “Medios de Comunicación y Punitivismo”, *InDret*, 1, 2011; Loïc Wacquant, “Las Cárceles de La Miseria”, *Buenos Aires: Manantial*, 2000.

⁴¹ Centro de Estudios de Justicia de Las Américas, op. cit., 209.

⁴² Este argumento se desprende de los trabajos de Michel Misse “Una identidad para el exterminio. La sujeción criminal y otros escritos”, *Temuco, Universidad de la Frontera*, 2018; Carlos Del Valle, “La Producción del “enemigo interno” en la industria cultural en Chile: de la discriminación a la “Sujeción criminal”, en: Mabel García Barrera y Francesco Maniglio, “Los territorios discursivos en América Latina. Interculturalidad, comunicación e identidad”, *Quito, CIESPAL*, 2017, 8-26.

Caso 3: Prácticas jurídica-burocráticas como forma de violencia e invisibilización de actos vulneratorios y violencia de género

El día 28 de octubre de 2019, 33 personas fueron detenidas y acusadas de desórdenes públicos y maltrato de obra a carabineros. Durante aquella tarde, diversas organizaciones de apoyo psicosocial y jurídico concurren principalmente a la segunda comisaría de carabineros, lugar donde fueron trasladados la mayoría de los detenidos. Las primeras entrevistas a los imputados fueron realizadas por abogados defensores particulares⁴³, quienes detectaron varios casos de vulneraciones de derechos fundamentales y garantías procesales. Uno de los casos más graves fue el de una mujer de iniciales A.R.M.F, estudiante de 18 años de edad, quien denunció la ilegalidad de su detención, tocaciones y apremios ilegítimos realizados por parte del personal aprehensor⁴⁴.

Ante esta situación, abogados pertenecientes tanto a la Red de Abogados y Abogadas de la Araucanía como de Abofem Araucanía, deciden interponer un recurso de amparo⁴⁵ vía telefónica ante la jueza de turno, con el propósito de resguardar la libertad sexual y los derechos fundamentales de la amparada, lograr con ello su libertad inmediata y que fuese únicamente apercibida para concurrir a la audiencia de control de detención. Se efectúa la denuncia de las vejaciones relatadas por la mujer, señalando los apremios ilegítimos de los cuales fue víctima, detallando especialmente el desnudamiento y las tocaciones sufridas. Los abogados argumentan que la imputada no tiene antecedentes penales previos y fundamentan la validez del recurso verbal no sólo en la legislación nacional vigente sino también en los diversos tratados internacionales en materia de protección y derechos de la mujer⁴⁶. La jueza desestima estos argumentos y deniega el recurso interpuesto, mientras que el fiscal de turno determina que la mujer deberá pasar la noche privada de libertad pese a no contar con antecedentes penales.

El día 29 de octubre, la imputada fue trasladada a dependencias del Juzgado de Garantía de Temuco para la realización de su audiencia de control de detención. Allí fue entrevistada por una defensora de la DPP antes de iniciar su audiencia. Ante los hechos ocurridos la noche anterior, en relación con la denegación del recurso de amparo, miembros de la Red de Abogados y Abogadas de la Araucanía concurren a las dependencias del tribunal para efectuar un seguimiento a la causa y brindar acompañamiento a la familia de la amparada. Se comunican directamente con la defensora que lleva el caso y le comunican lo acontecido la noche previa en dependencias de la 2.ª comisaría de Temuco. La audiencia de control de detención se inicia a las 10:54 horas. Como primer antecedente relevante, es importante destacar que esta audiencia es dirigida por la misma jueza que la noche anterior deniega el recurso de amparo. Ya en audiencia, se solicita la individualización de la mujer, quien se presenta ante el

⁴³ Pertenecientes a la Red de Abogados y Abogadas de la Araucanía.

⁴⁴ Como antecedente es preciso señalar que en contra de Agentes del Estado pertenecientes a la Segunda Comisaría de Temuco se han interpuesto diversos recursos de amparo (Rol Amparo N° 22-2019 ICA Temuco; Rol Amparo N° 173-2018 ICA Temuco) por actos ilegales y arbitrarios, que involucran desnudamientos, registros corporales y denegación del uso de servicios sanitarios a mujeres, los cuales han sido acogidos por la Il. Corte de Apelaciones de Temuco y ratificados por la Excma. Corte Suprema de Justicia, ordenando diversas medidas, las más relevantes dicen relación con la adecuación de sus protocolos a la constitución y tratados internacionales vigentes, en especial a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), y, la Convención Interamericana para Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, todas ellas, para obtener el restablecimiento del imperio del derecho y evitar futuras vulneraciones a los derechos fundamentales de las detenidas y detenidos.

⁴⁵ Este tipo de recurso de amparo contemplado en el Artículo 95 del Código Procesal Penal se interpone ante el Juez de Garantía, con el objeto de examinar la legalidad y la condición de detención del imputado.

⁴⁶ Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), y la Convención Interamericana para Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Pará”.

tribunal bastante nerviosa, mirando constantemente hacia atrás de la sala, dónde se encuentra ubicado el público asistente, contesta brindando los datos solicitados, pero prestando muy poca atención a las palabras de la magistrada. Su atención sigue puesta en lo que sucede en el otro sector de la sala del tribunal. La magistrada le señala *“póngame atención, no se preocupe, que sus familiares si están afuera el gendarme los está haciendo entrar... póngame atención un minuto, no se preocupe, después va a poder hacer los contactos visuales que necesite”*. A continuación, la magistrada interroga a la imputada acerca de las condiciones de su detención. La mujer contesta que fue detenida alrededor de las seis de la tarde y afirma que al momento de detenerla no le informaron el delito por el cual fue aprehendida. La situación descrita evidencia una primera vulneración manifiesta al debido proceso y a los derechos y garantías de la imputada por parte de Carabineros de Chile.

La audiencia continúa, la magistrada se dirige a la mujer y pregunta: *“¿Tiene algún reclamo en contra de carabineros, ya dígame?”*, la mujer señala *“ayer cuando llegué a la comisaría, un carabinero me metió la mano en los bolsillos de atrás para revisarme y me tocó”*, la magistrada le pregunta *¿un hombre?*, la imputada asiente y continúa su relato diciendo que ella increpa al carabinero *“le dije por qué me tocaba y me dijo en otras palabras...”*, la jueza la interrumpe y le señala a la joven que diga esas palabras, entonces la joven relata al tribunal: *“no te gusta andar webiando en las marchas y ahora te quejái que te tocan”*, luego continúa, *“cuando me subieron también a la camioneta de carabineros, me tiraron el pelo y me pegaron una patada en la vagina”*. Comienzan las alegaciones respecto a la ilegalidad de la detención, finalmente el tribunal acoge la argumentación presentada por el Ministerio Público declarando legal su detención. La audiencia prosigue, el fiscal presenta los antecedentes para iniciar un procedimiento simplificado en contra de la imputada como autora del delito consumado de desórdenes públicos.

Este caso ilustra claramente el modo en que se vulnera la integridad de las personas detenidas, posteriormente formalizadas en audiencias. En primer lugar, el personal aprehensor infringe el derecho al debido proceso y las garantías de los imputados, al no comunicarle los motivos de su detención y el delito específico por el cual se le aprehende. En segundo lugar, los funcionarios aprehensores cometen una serie de “apremios ilegítimos”, actos vulneratorios y vejatorios constitutivos de violaciones a sus derechos fundamentales. Lo más grave de la situación descrita es la violencia por motivos de género ejercida por el carabinero que aprehendió a la imputada, e incurrió en actos de violencia física, sexual y psicológica, que son interpretados como expresiones legítimas de su poder e incluso, su masculinidad⁴⁷. En tercer lugar, la denegación del recurso de amparo abre diversas interrogantes. La primera de ellas respecto del rol que cumplen los jueces de garantía al momento de dirimir conflictos y tutelares derechos fundamentales. En el caso concreto, ante la falta de argumentos que pudiesen justificar el rechazo de este recurso procesal, sólo queda pensar en cuál fue la ponderación de derechos o principios que orienta la decisión de la magistrada de turno cuando tiene enfrente la carencia de antecedentes previos de la imputada, la pena que eventualmente arriesga de ser condenada, versus la denuncia de agresión sexual, física y psicológica. De este modo, vemos que no fueron garantizadas ni la integridad, ni la dignidad de la imputada, quien debió pasar la noche en el mismo recinto policial donde ejerce sus funciones el policía que la agredió. Casos como este, nos llevan a pensar que la protección irrestricta de la propiedad y el mantenimiento del orden público en el modelo chileno, continúan prevaleciendo por

⁴⁷ Como señala el Alto Comisionado De Las Naciones Unidas Para Los Refugiados (2003), p. 10, “La violencia sexual, la violencia por motivos de género” y “la violencia en contra de las mujeres”, son términos que comúnmente se usan de manera indistinta. Todos estos términos se refieren a violaciones de los derechos humanos fundamentales, que perpetúan los roles estereotipados por el sexo y que niegan la dignidad humana y la autodeterminación de la persona, y limitan el desarrollo humano. Se refieren al daño físico, sexual y psicológico que refuerza la subordinación de la mujer y perpetúa el poder y el control masculino”.

sobre los derechos fundamentales de sus ciudadanos, y que el juzgamiento con perspectiva de género parece más bien una utopía.

Por último, vemos que el acta del control de detención también invisibiliza la denuncia realizada por la imputada en la audiencia respecto de la violencia con motivo de género sufrida durante su detención, así por ejemplo, se lee: “realizan denuncia en contra de los funcionarios aprehensores por presuntas lesiones que estos les ocasionaron, tribunal ordena remitir estos antecedentes como denuncia a Ministerio Público para su investigación”⁴⁸, omitiendo así las denuncias de desnudamiento y tocaciones, centrándose únicamente en la denuncia efectuada relativa al delito de lesiones. Siendo esta también una manifestación de violencia de género.

El “paso al derecho” y la formalización de un testimonio, de una declaración o de una denuncia, implica diversos procedimientos que suelen tener el efecto descrito anteriormente, vale decir la transformación de un relato oral, muchas veces puntuado de emociones, en un expediente o acta formal escrito depurado y redactado de acuerdo a reglas, lógicas y vocabulario propio de la institución judicial⁴⁹. Por otra parte, estas operaciones, derivadas de una cierta “ontología del derecho”⁵⁰, con sus propios saberes policiales y reglas procedimentales de categorización y tipificación jurídicas de los hechos⁵¹, produce otra versión de los hechos relatados, más legible para procesar causas y tomar decisiones judiciales. Sin embargo, tales procedimientos en el caso relatado tienen otros efectos, por ejemplo, invisibilizar los vejámenes denunciados, para relevar la posición de imputada antes que de víctima frente a los abusos sufridos en el marco de su detención y proceso judicial⁵².

Conclusión

El informe derivado de la visita in loco de la CIDH⁵³, concluye que desde el 18 de octubre de 2019, las víctimas mortales ascienden a 29 y 4 de ellas causadas por la acción directa de agentes del Estado o bajo custodia en comisarías de Carabineros. El mismo informe declara que en los servicios de urgencias médicas del país se atendieron a 13.046 personas heridas en el marco de las protestas realizadas entre el 18 de octubre y el 18 de diciembre. Por su parte, el INDH señala que al 15 de enero de 2020, constataron que 3.649 personas resultaron heridas en el contexto del estallido, y que 1624 de ellas fueron heridas por disparos de perdigones, entre ellas personas que resultaron con traumas oculares que significaron la pérdida total o parcial de la visión.

Si bien, los hechos de violencia estatal en el marco del estallido social ocurrieron principalmente en la vía pública, comisarías, recintos militares y en carros policiales⁵⁴, los tribunales de justicia se configuran también como espacios en los que se extiende el continuum de la violencia de estado. La

⁴⁸ Acta de individualización de audiencia de control de la detención de fecha 29 de Octubre de 2019 en Causa Rit 10649 - 2019.

⁴⁹ Baudouin Dupret, “Droit et sciences sociales. Pour une respecification praxéologique”, en: *Droit et société* (75 (2)), 2010, 315–335.

⁵⁰ Bruno Latour, “La Fabrique Du Droit. Une Ethnographie Du Conseil d’État”, Paris, *La Découverte*, 2002.

⁵¹ Lucía Eilbaum, “La transformación de los hechos en los procesos judiciales: El caso de los procedimientos policiales fraguados”, en: Sofía Tiscornia y Victoria Pita, “Derechos Humanos, Tribunales y Policías En Argentina y Brasil”, *Buenos Aires: Antropofagia*, 2005, 131-146.

⁵² Tal como señala el reciente informe de la Secretaría Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación del Poder Judicial, “Acceso a la Justicia de mujeres víctimas de violencia usuarias del Poder Judicial”, 2020.

⁵³ Comunicado de Prensa Nro. 018/20, Comisión Interamericana de Derechos Humanos; disponible en sitio web: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/018.asp>

⁵⁴ *Ibid.*

respuesta estatal frente a las manifestaciones se caracterizó por la represión, las detenciones masivas, la apertura de procesos penales todavía vigentes. De acuerdo con cifras oficiales en el período más álgido del estallido, se efectuaron alrededor de 23.274 detenciones que derivaron en audiencias de control de detención.

A un año de iniciadas las protestas de octubre de 2019, todavía había personas en prisión preventiva y muchos de los procesos judiciales seguían en tramitación, contradiciendo el principio de defensa y vulnerando el acceso a un juicio dentro de plazos razonables⁵⁵. En este sentido, vemos la utilización del derecho penal y de los procesos judiciales como una medida de gestión, administración y control social y como la respuesta institucional al ejercicio del derecho a la protesta.

El uso discrecional de las herramientas del derecho y la gestión diferenciada de los ilegalismos, matizada ya hace varias décadas por Michel Foucault⁵⁶, ilustra varias aristas que se desarrollan en diversos espacios y alcanzan distintos niveles de coacción y violencia física y simbólica en contra de las personas o los grupos considerados potencialmente peligrosos por participar en las protestas sociales. Las distintas situaciones descritas anteriormente dan cuenta de un proceso de securitización⁵⁷ que a la vez se sustenta en los efectos producidos por los discursos de la excepcionalidad, así como producto de prácticas cotidianas y rutinarias de parte de diversos actores de justicia, expertos en seguridad pública, y medios de comunicación masivos, quienes van definiendo y jerarquizando de forma arbitraria las amenazas, proponiendo tecnologías y procedimientos para controlarlas⁵⁸. Tal como señala Helene Risor, este proceso de securitización no es reciente, ya que ha “formado parte de la gobernanza durante todo el periodo de transición democrática” y ha estado muy activo como, por ejemplo, en el sur del país, al asociar las reivindicaciones mapuche al terrorismo, o en la región metropolitana a través de las políticas de seguridad pública de pacificaciones de sus poblaciones, como en La Legua⁵⁹.

La misma rutina burocrática que opera en las comisarias justifica abusos, incomunicación y detenciones prolongadas, mientras se multiplican las denuncias de violencias indebidas ejercidas por funcionarios de carabineros hacia personas detenidas en estas mismas dependencias. Varias situaciones similares de abusos e impedimentos de acceso a la información han sido relevadas y denunciadas en diversos informes públicos⁶⁰. Sin embargo, lo que vemos es que estas denuncias no siempre han llegado a buen puerto en tribunales de justicia, pues estos constituyen otro espacio de arbitrariedad, donde las personas detenidas, varias de ellas novatas en la arena judicial, tienen que enfrentarse a procesos expeditos condicionados por una coyuntura de excepcionalidad. Con esto nos preguntamos en qué

⁵⁵ Artículo 8, Garantías Judiciales, Convención Americana de Derechos Humanos.

⁵⁶ Michel Foucault, “Vigilar y Castigar: Nacimiento de La Prisión”, *Buenos Aires: Siglo XXI Editores*, 2002.

⁵⁷ Jorge Estévez, “La Expansión Del Gobierno Neoliberal: Securitización, Autoritarismo Liberal y Resistencias”, en: David Bondía, Felip Daza y Ana Sánchez “Defender a Quien Defiende: Leyes Mordaza y Criminalización de La Protesta En El Estado Español” *Barcelona, Icaria Editorial*, 2015, 17–44.

⁵⁸ Didier Bigo, “Security and Immigration: Toward a Critique of the Governmentality of Unease”, *Alternatives* (27, no. 1), 2002, 63-92.

⁵⁹ Helene Risor, “¿Se Nos Quitó El Miedo? Entendiendo El 18/O Desde La Criminalización, El Carnaval y La Violencia”, *Santiago, CIPER*, 2019.

⁶⁰ Human Rights Watch, Chile: llamado urgente a una reforma policial tras las protestas, disponible en sitio web: <https://www.hrw.org/es/news/2019/11/26/chile-llamado-urgente-una-reforma-policial-tras-las-protestas>; Amnistía Internacional, Ojos sobre Chile: Violencia Policial y responsabilidad de mando durante el estallido social, disponible en sitio web: <https://www.amnesty.org/es/documents/amr22/3133/2020/e>; Instituto Nacional de Derechos Humanos, “Informe Anual Sobre La Situación de Los Derechos Humanos En Chile 2019”, *Santiago de Chile*, 2019. Disponible en: <http://bibliotecadigital.indh.cl/xmlui/handle/123456789/1701>; Defensoría Jurídica De La Universidad De Chile, “Informe de la Defensoría Jurídica de la Universidad de Chile sobre la situación de los Derechos Humanos en Chile en el contexto de las movilizaciones sociales de 2019”, 2020.

medida los actores jurídicos, en particular jueces, fiscales y defensores, tienen la facultad de “usar” o “torcer el derecho”⁶¹ de acuerdo a las coyunturas sociales, y ajustarlo de forma más o menos consciente a sus convicciones morales o políticas. Los estudios sociológicos realizados sobre la ideología y los valores de los jueces⁶² muestran que si bien las decisiones que toman están influenciadas por sesgos sociales, también están condicionadas por limitaciones y restrictores institucionales, e influidas por la misma posición del sentenciador en la institución,⁶³ lo que realza la importancia de estudiar y comprender las rutinas y racionalidades burocráticas que les rodean y de las que forman parte. Ahora bien, se ha podido observar un continuum de supuestas arbitrariedades y sesgos, reafirmados por un contexto de excepcionalidad y una fuerte mediatización, que deja pensar en la existencia de un tratamiento diferenciado operado desde la detención hasta el procesamiento de las personas, donde finalmente magistrados y magistradas tienden a ratificar, desde un razonamiento jurídico, irregularidades o incongruencias producidas en etapas anteriores del proceso de criminalización.

Si bien la presente descripción del funcionamiento y de las lógicas detrás de los procedimientos de detención, formalización y judicialización en comisarías y tribunales, no puede generalizarse a todas las audiencias de control de detención, los casos relatados concuerdan con las denuncias, debates, y observaciones desarrolladas en otros tribunales del país⁶⁴. Permite establecer dinámicas organizacionales y lógicas de acción concomitantes que nos acercan hacia el entendimiento de diferentes fenómenos tales como el aumento exponencial de detenidos privados de libertad sin antecedentes penales, que pasaron la noche en comisarías y al día siguiente fueron liberados en sus audiencias de control de detención. También, ilustra la forma cómo la ineficacia instrumental del derecho que caracteriza gran parte de los países latinoamericanos⁶⁵, hace que los estados tengan que recurrir a mecanismos autoritarios para hacer frente a las demandas sociales, tales como los estados de excepcionalidad, el endurecimiento de las normas y una producción redoblada de discursos jurídicos.

Los tribunales de justicia constituyen un escenario, menos visible que las marchas, barricadas y otras acciones de protesta, pero que también expresa el modo en que se reproduce el monopolio de la violencia del estado, sin que los actores jurídicos, en particular magistrados y magistradas, estén conscientes de las arbitrariedades que se se producen en estos espacios. Ante estas situaciones, las experiencias individuales y colectivas de injusticias configuran prácticas sociales y “sensibilidades legales”⁶⁶, pero también movilizan distintas redes, en particular agrupaciones de abogados y abogadas activistas, que buscan aplicar una “judicialización protectora”; estrategia que hasta hoy en día ha resultado poco eficaz tanto en los casos observados, como aquellos más emblemáticos relacionados con el “conflicto mapuche”⁶⁷. Por último, el interés por presentar nuestras observaciones está animado por

⁶¹ Debemos este último concepto a un comentario de Myrna Villegas, idea que se encuentra en estudios de derechos humanos sobre la criminalización de la protesta social en Joaquín Mejía Rivera “Diez cuestiones actuales sobre derechos humanos”, *Querétaro, Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro*, 2018.

⁶² Nicolas Herpin, “L’application de la loi. Deux poids, deux mesures”. *Paris, Edition du Seuil*, 1977; Jeffrey Segal y Harold Spaeth, “The Supreme Court and the Attitudinal Model Revisited”, *New York, Cambridge University Press*, 2002.

⁶³ Duncan Kennedy “Izquierda y derecho ensayos de teoría jurídica crítica”. *Buenos Aires, Siglo Veintiuno Editores*, 2010. En el caso de Chile, el estudio Lisa Hilbink sobre el comportamiento judicial durante la dictadura y en periodo de transición democrática, tiende a presentar análisis similares, Lisa Hilbink “Judges Beyond Politics in Democracy and Dictatorship”, *Cambridge, Cambridge University Press*, 2007.

⁶⁴ Defensoría Jurídica De La Universidad De Chile, op. cit.

⁶⁵ Mauricio García Villegas y César Rodríguez. “Derecho y Sociedad en América Latina: propuesta para la consolidación de los estudios jurídicos críticos.” en: *Derecho y sociedad en América latina: un debate sobre los estudios jurídicos críticos. Bogotá, ILSA*, 2003. 15–66.

⁶⁶ Clifford Geertz. “Conocimiento local: ensayos sobre la interpretación de las culturas”. *Barcelona, Paidós*. 1994.

⁶⁷ Centro de Investigación y Defensa Sur, Op.cit.

el afán de ilustrar cómo el contexto nacional de protestas se experimenta al interior de los espacios de justicia, y cómo los tribunales abordan las situaciones sociales de conflicto político. De esta manera, esperamos contribuir con un punto de vista crítico que permita reflexionar acerca de las prácticas de quienes están encargados de resguardar el orden público y velar por la justicia en Chile, y así garantizar un mejor y mayor acceso a la justicia. Desde luego, tal desafío implica nuevas formas de pensar el derecho y las políticas públicas en el país, cuestión que requiere una transformación estructural de las instituciones del estado y de la sociedad en general.

Bibliografía

- Giorgio Agamben. “Estado de Excepción (Homo Sacer II, 1)”, Valencia, Pre-Textos. 2004.
- Mercedes García Arán, “El Discurs Mediàtic Sobre La Delinqüència i La Seva Incidència En La Reforma Penal”, *Revista Catalana de Seguretat Pública, (18 SE-Dossier)*, 2009. pp. 39-64.
- Leticia Barrera, “La Corte Suprema en escena. Una etnografía del mundo judicial”. *Buenos Aires, Siglo XXI*, 2012.
- Didier Bigo, “Security and Immigration: Toward a Critique of the Governmentality of Unease”, *Alternatives (27, no. 1)*, 2002, 63-92.
- Juan Bustos Ramírez, “Los Medios de Comunicación de Masas”, Roberto Bergalli, Juan Bustos, Carlos González, Teresa Miralles y Ángel de Sola “El Pensamiento Criminológico” (Vol. 2, ed.), Bogotá, Temis, 1983, 50–62.
- Centro de Estudios de Justicia de Las Américas, “Desafíos de La Reforma Procesal Penal En Chile: Análisis Retrospectivo a Más de Una Década” Santiago de Chile, *Centro de Estudios de Justicia de las Américas*, 2017.
- Centro de Investigación y Defensa Sur (CIDSUR). “La Judicialización de La Protesta Social: Entre Estrategia Represiva y Búsqueda de Un Ámbito de Protección.” En Rojas Pedemonte, Nicolás / Lobos, Constanza / Soto, David (eds). *La Resistencia Mapuche y El Estallido Social En Chile*, Santiago: Centro Vives UAH - el Observatori del Conflict Social de la U. de Barcelona, 2020, 92–118.
- Lucía Dammert, “Inseguridad, crimen y política. Desafíos de la democracia en Chile”, Santiago de Chile, RIL Editores, 2013.
- Veena Das y Deborah Poole, “El estado y sus márgenes. Etnografías comparadas”, en: *Cuadernos de Antropología Social (N°27)*, 2008, 19-52.
- Donatella, Della Porta, “Movimientos sociales y Estado: algunas ideas en torno a la represión policial de la protesta”. En: Doug MCadam, John McCarthy y Mayer, Zals, “Movimientos sociales: perspectivas comparadas”, *Madrid: Istmo*, 1999, 100-142.
- Carlos Del Valle, “La Producción del “enemigo interno” en la industria cultural en Chile: de la discriminación a la “Sujeción criminal”, en: Mabel García Barrera y Francesco Maniglio, “Los territorios discursivos en América Latina. Interculturalidad, comunicación e identidad”, *Quito, CIESPAL*, 2017, 8-26.
- Baudouin Dupret, “Droit et sciences sociales. Pour une respécification praxéologique”, en: *Droit et société (75 (2))*, 2010, 315–335.

Lucía Eilbaum, “La transformación de los hechos en los procesos judiciales: El caso de los procedimientos policiales fraguados”, en: Sofía Tiscornia y Victoria Pita, “Derechos Humanos, Tribunales y Policías En Argentina y Brasil”, *Buenos Aires: Antropofagia*, 2005, 131-146.

Jorge Estévez, “La Expansión Del Gobierno Neoliberal: Securitización, Autoritarismo Liberal y Resistencias”, en: David Bondia, Felip Daza y Ana Sánchez “Defender a Quien Defiende: Leyes Mordaza y Criminalización de La Protesta En El Estado Español” *Barcelona, Icaria Editorial*, 2015, 17–44.

Michel Foucault, “Vigilar y Castigar: Nacimiento de La Prisión”, *Buenos Aires: Siglo XXI Editores*, 2002.

José García y Sergio Verdugo “Activismo Judicial en Chile. ¿Hacia el gobierno de los jueces?”, *Santiago: Ediciones Libertad y Desarrollo*, 2013.

Mauricio García Villegas y César Rodríguez. “Derecho y Sociedad en América Latina: propuesta para la consolidación de los estudios jurídicos críticos.” en: Derecho y sociedad en América latina: un debate sobre los estudios jurídicos críticos. *Bogotá, ILSA*, 2003. 15–66.

Teresa García Castro, “Prisión Preventiva En América Latina: El Impacto Desproporcionado” En “Mujeres Privadas de Libertad Por Delitos de Drogas”, Washington D.C., Chile, 2019.

Roberto Gargarella “El Derecho Frente a la protesta social”, en: *Revista de la Facultad de Derecho de México*, vol. 58, no. 250, 2017, 183-199.

David Garland, “La cultura del control”, *Barcelona, Gedisa*, 2005.

Clifford Geertz. “Conocimiento local: ensayos sobre la interpretación de las culturas”. *Barcelona, Paidós*. 1994.

D Varona Gómez, “Medios de Comunicación y Punitivismo”, *InDret*, 1, 2011.

Claudio González “Gestión, gerencialismo y sistema penal”. Buenos Aires, Bdef., 2018.

Nicolás Grau y Jorge Rivera “Discriminación e impacto negativo de la prisión preventiva en la vida de las personas”, *Revista Noventa y Tres (93)*, 2018, 26-29.

Nicolas Herpin, “L’application de la loi. Deux poids, deux mesures”. *Paris, Edition du Seuil*, 1977.

Jeanne Hersant, Fabien Le Bonniec, Felipe Águila, Wladimir Martínez y Jocelyn Prat, “La zona gris de las audiencias de control de detención en el contexto del estallido social”, CIPER Académico, 12.02.2020.

Lisa Hilbink “Judges Beyond Politics in Democracy and Dictatorship”, *Cambridge, Cambridge University Press*, 2007.

María Inés Horvitz y Julián López “Derecho Procesal Penal Chileno, Tomo I”, *Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile*, 2003.

Duncan Kennedy “Izquierda y derecho ensayos de teoría jurídica crítica”. *Buenos Aires, Siglo Veintiuno Editores*, 2010.

Bruno Latour, “La Fabrique Du Droit. Une Ethnographie Du Conseil d’État”, *Paris, La Découverte*, 2002.

Michel Misse “Una identidad para el exterminio. La sujeción criminal y otros escritos”, *Temuco, Universidad de la Frontera*, 2018.

Joaquín Mejía Rivera “Diez cuestiones actuales sobre derechos humanos”, *Querétaro, Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro*, 2018.

Francisco Muñoz Conde, *Derecho Penal y Control Social*, Fundación Universitaria de Jerez, 1985,

Sherry Ortner “Antropología y teoría social. Cultura, poder y agencia”, *San Martín, Unsam Edita*, 2016.

Helene Risor, “¿Se Nos Quitó El Miedo? Entendiendo El 18/O Desde La Criminalización, El Carnaval y La Violencia”, *Santiago, CIPER*, 2019.

Jeffrey Segal y Harold Spaeth, “The Supreme Court and the Attitudinal Model Revisited”, *New York, Cambridge University Press*, 2002.

Máximo Sozzo, “Postneoliberalismo y política penal en la Argentina (2003/2014)”, en: *Postneoliberalismo y penalidad en América del Sur. (Buenos Aires, CLACSO*, 2016, 189-283.

Michel-Rolph Trouillot “Transformaciones globales, la antropología y el mundo moderno”, *Colombia, Universidad del Cauca CESO- Universidad de los Andes*, 2011.

Loïc Wacquant, “Las Cárceles de La Miseria”, *Buenos Aires: Manantial*, 2000.

Raúl Zaffaroni, “Derecho penal y protesta social”, en Eduardo Bertoni, “¿Es legítima la criminalización de la protesta social?, Derecho penal y libertad de expresión en América Latina”, *Buenos Aires, Universidad de Palermo*, 2010, 1-16.

Normas jurídicas citadas

Constitución Política De La República, Artículo 19 N° 3 inciso 5, Decreto Supremo N° 1150 del Ministerio del Interior, 21 de Octubre de 1980.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos, “Pacto de San José de Costa Rica”, Artículo 8, 22 de Noviembre de 1969.

Pacto Internacional De Derechos Civiles Y Políticos, Asamblea General de Naciones Unidas, Artículo 14, 16 de Diciembre de 1966.

Código Procesal Penal, Ley N° 19.696, Artículo 95, Diario Oficial, 12 de Octubre de 2000.

Constitución Política De La República de Chile, Artículo 21, Decreto Supremo N° 1150 del Ministerio del Interior, 21 de Octubre de 1980.

Código Procesal Penal, Ley N° 19.696, Artículo 26, Diario Oficial, 12 de Octubre de 2000.

Código Penal, Artículo 12 número 10, 12 de Noviembre de 1874.

Jurisprudencia citada

ILUSTRÍSIMA CORTE DE APELACIONES DE TEMUCO, Recurso de Amparo, Rol N° 208-2019, 22 de Noviembre de 2019.

ILUSTRÍSIMA CORTE DE APELACIONES DE TEMUCO, Recurso de Amparo, Rol N° 202-2019, 19 de Noviembre de 2019.

ILUSTRÍSIMA CORTE DE APELACIONES DE TEMUCO, Recurso de Amparo, Rol N° 22-2019, 14 de Marzo de 2019.

ILUSTRÍSIMA CORTE DE APELACIONES DE TEMUCO, Recurso de Amparo, Rol N° 173-2018, 13 de Diciembre de 2018.

Otras fuentes

Alto Comisionado De Las Naciones Unidas Para Los Refugiados. “Violencia sexual y por motivos de género en contra de personas refugiadas, retornadas y desplazadas internas. Guía para la prevención y respuesta”. (ACNUR). 2003.

Defensoría Jurídica De La Universidad De Chile, “Informe de la Defensoría Jurídica de la Universidad de Chile sobre la situación de los Derechos Humanos en Chile en el contexto de las movilizaciones sociales de 2019”, 2020.

Instituto Nacional de Derechos Humanos, “Informe Anual Sobre La Situación de Los Derechos Humanos En Chile 2019”, *Santiago de Chile*, 2019. Disponible en: <http://bibliotecadigital.indh.cl/xmlui/handle/123456789/1701>.

Organización de Estados Americanos, “Protesta y Derechos Humanos. Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal”, *Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*, 2019.

Secretaría Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación del Poder Judicial, *Estudio: Acceso a la Justicia de mujeres víctimas de violencia usuarias del Poder Judicial*, página 214, Octubre 2020, Disponible en sitio web:

http://secretariadegenero.pjud.cl/images/stignd/estudios/accesojvcm/InformeFinal_Acceso%20a%20la%20justicia%20v%C3%ADctimas%20VCM.pdf

Human Rigths Watch, *Chile: llamado urgente a una reforma policial tras las protestas*, disponible en sitio web: <https://www.hrw.org/es/news/2019/11/26/chile-llamado-urgente-una-reforma-policial-tras-las-protestas>

Amnistía Internacional, *Ojos sobre Chile: Violencia Policial y responsabilidad de mando durante el estallido social*, disponible en sitio web: <https://www.amnesty.org/es/documents/amr22/3133/2020/es/>